

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclárese la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de establecer de manera correcta la cuantía del presente proceso, como quiera que lo allí plasmado no guarda coherencia con las pretensiones de la demanda.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de las partes se refiere.

4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

5. Complémentese el acápite de fundamentos de derecho del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuales son los artículos del C.G. del P. para este tipo de demandas.

6. D Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde la demandante recibirán notificaciones personales.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad demandada recibirá notificaciones personales.

8. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a los demandados, bien sea a la dirección física o electrónica de éstos, reportadas en el acápite de notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

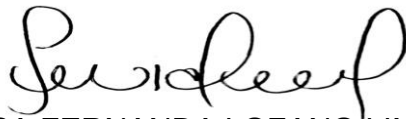
NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0483

KMM